



**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1**

**DE HUESCA**

28 X 08

**PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. RECURSO NÚMERO: 277/2.008.**

**SENTENCIA NÚM. 287/08**

En Huesca, a 24 octubre del 2.008.

En nombre de S.M. El Rey la Ilma. Sra. Doña María José Cía Benítez Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca y su partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA NÚMERO 277/2008 seguidos ante este Juzgado entre las partes:

DEMANDANTE:

representados por el Procurador D. Javier Laguarda y asistidos por el Letrado D. Enrique Sancho.

ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, Departamento de Educación, Cultura y Deportes, representada y defendida por el Letrado adscrito a sus servicios jurídicos; y siendo parte también del procedimiento el MINISTERIO FISCAL Y LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

ACTUACIÓN RECURRIDA: Resolución del Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 03/06/2008 por la que se resolvía no haber lugar a la objeción de conciencia formulada por los recurrentes respecto a la asignatura Educación para la Ciudadanía.

Que se basa esta Sentencia en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

#### PRIMERO.-

[REDACTED], representados por el Procurador Sr. Javier Laguarda Valero y defendidos por el Letrado Enrique Sancho Gargallo presentó Recurso Contencioso Administrativo ante este Juzgado por el procedimiento de los Derechos Fundamentales de la Persona en el que impugnaba la Resolución del Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 03 de junio de 2008 por la que se resolvía desestimar el recurso de Alzada interpuesto por los recurrentes contra la Resolución de la Dirección del Servicio provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca que había resuelto no haber lugar a la objeción de conciencia formulada por los recurrentes respecto a la asignatura Educación para la Ciudadanía que habían manifestado para sus seis hijos. Y ello con base en que las resoluciones recurridas vulneran el derecho de los padres a que los hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones, amparándose en el artículo 27.3 de la Constitución y, en relación con ello, el derecho a la libertad ideológica y religiosa del artículo 16.1 de la Constitución, del que forma parte el derecho a la objeción de conciencia.

**SEGUNDO.-** Que recibido el Expediente Administrativo y formalizada la Demanda por los recurrentes, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado quienes se personaron en el expediente judicial oponiéndose al recurso y todos ellos manifestando que la resolución recurrida era conforme a derecho, haciendo las alegaciones que consideraron oportunas. No obstante también, el Letrado de la Diputación General de Aragón se opuso a la admisión del recurso por inadecuación del procedimiento, por no existir vulneración alguna de derecho fundamental y porque el derecho de los recurrentes no tiene la consideración de derecho fundamental transcribiendo el Auto de 28 de Noviembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña respecto a una cuestión similar.

**TERCERO.-** No habiendo propuesto ninguna de las partes la práctica de prueba, las actuaciones quedaron concluidas y vistas para Sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.**-Se impugna en este proceso, la resolución del Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 4 de junio del 2008 que resolvió desestimar la objeción de conciencia a la asignatura Educación para la Ciudadanía.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 11 de febrero del 2008 establece que: podemos determinar, como doctrina sobre la admisibilidad del procedimiento especial de la protección de los derechos fundamentales de la persona, la siguiente: Toda persona o ciudadano puede recabar la tutela o protección de los derechos o libertades recogidas en el artículo 53 de la Constitución Española por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, expresando en el escrito de interposición, con claridad y precisión, el derecho o derechos cuya tutela se pretende amparar, y de manera concisa, los argumentos sustanciales que den fundamento al recurso, pues así se recoge en los artículos 114 y 115 de la Ley 29/1998 , y cuya valoración debe de hacerse con la precaución y prudencia que requiere todo acto inicial resolutorio que puede afectar a la tutela judicial efectiva y al principio "pro actione" en cuanto que se sustrae un pronunciamiento sobre el fondo. Basta un planteamiento razonable de que la pretensión versa sobre un derecho fundamental y no una mera indicación formal para dar curso al procedimiento, sin perjuicio del posterior pronunciamiento sobre la vulneración o no del derecho fundamental como cuestión de fondo.

En el presente caso, no existe una mera cita del derecho fundamental que se dice vulnerado, sino que a la misma se acompaña una exposición de los argumentos que fundamentan el recurso interpuesto, vinculado a los artículos 16.1 y 27.3 de la Constitución Española en los que se recogen los principios a la libertad ideológica y religiosa y el derecho que asiste a los padres para que reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones que estiman se vulneran con el estudio de las asignaturas de Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos y el resto de asignaturas englobadas bajo el nombre común Educación para la Ciudadanía, a cuya asistencia formularon objeción de conciencia.

Por lo expuesto no puede acogerse la causa de inadmisibilidad invocada.

**SEGUNDO.**- La cuestión planteada en el presente recurso es si la actuación administrativa objeto del mismo debe considerarse ajustada o no a derecho, en la medida en que los recurrentes alegan que la resolución administrativa impugnada que les denegó su solicitud de reconocimiento del derecho a ejercer la objeción de conciencia al amparo de los artículos 16 y 27 de la Constitución Española, respecto de los contenidos del conjunto de asignaturas reguladas en los Reales Decretos 1513/2006, 1631/2006 y 1467/2007 y englobadas bajo la denominación "educación para la ciudadanía", que habrían de seguir sus

hijos y para quien se solicitó la exención de cursarlas, cuyos contenidos, objetivos y criterios de evaluación resultan radicalmente contrarios a sus ideas, creencias y convicciones, vulnera los derechos fundamentales invocados.

La pretensión deducida en la demanda interesa que se anule y deje sin efecto la actuación administrativa recurrida, que se reconozca el derecho de la parte recurrente a ejercer el derecho de objeción de conciencia frente a la asignatura de educación para la ciudadanía.

Debe enjuiciarse, por tanto, si al incluirse ese conjunto de asignaturas englobadas bajo la denominación "educación para la ciudadanía" dentro de los programas educativos, sus contenidos, las informaciones o conocimientos y evaluación son objetivos y pluralistas, o si, por el contrario, se incluyen contenidos apologéticos o de adoctrinamiento a favor de una determinada posición moral, ideológica, filosófica o religiosa, que puedan conducir a una eventual vulneración de los derechos reconocidos en el artículo 16 CE, en el caso de que aquéllos sean no respetuosos con las convicciones filosóficas o religiosas de los propios alumnos interesados o bien de sus padres -artículo 27.3 de la CE-, cuando, como es el caso, los alumnos son menores de edad.

Para ello es preciso examinar la normativa reguladora de dichas asignaturas dentro de los programas educativos, sus contenidos y las informaciones o conocimientos y evaluación que figuran en aquellos. Fundamentalmente, los Reales Decretos 1513/2006, 1631/2006 y 1467/2007, la Orden de 9 de mayo del 2007 del Departamento de Educación. Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y Orden de 9 de mayo por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria en relación con la Ley Orgánica de educación 2/2006, y los artículos 16 y 27 de la Constitución española. Y ello con independencia de una eventual aplicación concreta, en su día, de los textos vigentes por los educadores, pues, como ha declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, "para examinar la legislación en litigio desde el punto de vista del artículo 2 del Protocolo núm. 1, así interpretado, ha de prestarse atención, evitando al mismo tiempo apreciar su oportunidad, a la situación concreta a la que intentó e intenta todavía enfrentarse. Ciertamente, pueden producirse abusos en la manera en que una escuela o un maestro determinados aplican los textos en vigor, y corresponde a las autoridades competentes velar, con el mayor cuidado, por que las convicciones religiosas y filosóficas de los padres no sean contrariadas a este nivel por imprudencia, falta de discernimiento o proselitismo intempestivo (Sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, pgs. 27-28, ap. 54)". [STEDH de 29 de junio de 2007, TEDH 20073].

**TERCERO.-** El artículo 53.1 de la Constitución, tras precisar que los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del título primero vinculan a todos los poderes

públicos, distingue los derechos y libertades fundamentales de los principios rectores de la política social y económica. Y dentro de tales derechos y libertades fundamentales distingue a su vez los reconocidos en el artículo 14 y la sección primera del capítulo segundo (Artículos 14 al 29 ), por tratarse de derechos y libertades básicos que la Constitución configura como directamente operativos. A tales derechos y libertades fundamentales les dispensa el artículo 53.2 una protección judicial reforzada: amparo ordinario y amparo constitucional. Y también se dispensa a la objeción de conciencia en el ámbito del servicio militar reconocida en el artículo 30 , que es el único de tales derechos y libertades que, según dispone dicho artículo en su apartado 2, sí precisa de una específica ley que lo regule. Por lo tanto, es evidente que al corresponder a los tribunales ordinarios la tutela judicial mediante el amparo ordinario de tales libertades y derechos fundamentales, la norma directamente a aplicar en tales casos sea precisamente la Constitución.

Así se desprende de la simple lectura del artículo 53 de la Constitución.

El derecho a la objeción de conciencia por razones ideológicas o religiosas ha sido admitido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia Nº 53/1985 de 11 de abril , del Pleno de dicho Tribunal, dictada en relación a la despenalización del aborto en la que se dice "Por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia, que existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación. La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa recogido en el artículo 16.1 de la Constitución" y en la sentencia 177/1996 de 11 de noviembre en la que se argumenta que "el derecho a la libertad religiosa garantiza la existencia de un claustro íntimo de creencias y, por lo tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso, vinculado a la propia personalidad y dignidad individual. Pero, junto a esta dimensión interna, esta libertad, al igual que la ideológica del propio artículo 16.1 de la C.E ., incluye también una dimensión externa de "agere licere" que faculta a los ciudadanos para actuar con arreglo a sus propias convicciones y mantenerlas frente a terceros". (sentencias del T.C. 19/1985, Fdo 2º, 120/1990 Fdo 10 y 137/1990, Fdo 8º)". Por su parte el artículo 16.3 de la C.E . al disponer que ninguna confesión tendrá carácter estatal, establece un principio de neutralidad de los poderes públicos en materia religiosa.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo en las recientes sentencias de 29 de junio y 9 de octubre de 2007 dictadas en las demandas Nº 1547/2002 y 1448/2004 , formuladas por ciudadanos noruegos contra el Reino de Noruega y ciudadanos turcos contra la República de Turquía, sobre enseñanzas de determinadas asignaturas ha venido a reconocer la objeción de unas asignaturas de contenido obligatorio en base al derecho de los padres

respecto a la educación de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, al señalar que "la aula de clase no es un lugar de predicación para una religión en particular" .

La objeción de conciencia es un derecho fundamental integrante del derecho fundamental de libertad ideológica.

Del contenido de los artículos 16.1 y 27.1 y 3 de la CE resulta el derecho a que se garantice la libertad ideológica y religiosa de todas las personas y por tanto, resulta el derecho de los padres respecto de sus hijos menores, así como el deber del Estado y de todos los poderes públicos de garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

**CUARTO.**-La llamada "Educación para la Ciudadanía" constituye un conjunto de asignaturas que la Ley Orgánica de Educación (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo , en adelante LOE) ha incorporado al sistema educativo español. Estas asignaturas son obligatorias y evaluables para toda clase de centros educativos, públicos, concertados o privados.

La "Educación para la Ciudadanía" se presenta bajo tres denominaciones diferentes: "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos", que se imparte en dos etapas diferentes: en uno de los dos cursos del tercer ciclo de Primaria (artículo 18.3 LOE ), es decir, a alumnos de entre 10 y 12 años; en uno de los tres primeros cursos de la ESO (artículo 24.3 LOE ), esto es, a alumnos de entre 12 y 15 años. "Educación ético-cívica", que se impartirá en 4º de la ESO (artículo 25.1 LOE ), esto es, a alumnos de entre 15 y 16 años. "Filosofía y ciudadanía", que se impartirá en un curso de Bachillerato (artículo 34.6 LOE ), esto es, a alumnos de entre 16 y 18 años.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE número 167, de 14 de julio ) establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE número 293, de 8 de diciembre ), establece las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

La Educación primaria tiene carácter obligatorio y gratuito; comprende seis cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad; ... comprende tres ciclos de dos años cada uno (artículo 1 del RD 1513/2006 ).

El Real Decreto 1631/2006, de 26 de diciembre (BOE número 5, de 5 de enero de 2007 ) establece las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

La ESO tiene carácter obligatorio y gratuito; comprende cuatro cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad; los alumnos y las alumnas tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso; el cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto

para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral (artículo 1 del Real Decreto 1631/2006 ).

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre (BOE número 266, de 6 de noviembre), establece las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

El bachillerato forma parte de la educación secundaria postobligatoria y comprende dos cursos académicos (artículo 1.1 del Real Decreto 1467/2007 ).

Según el Real Decreto 1631/2006 , correspondiente a la enseñanza secundaria obligatoria:

"La dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, evaluarlos y reconstruirlos afectiva y racionalmente para crear progresivamente un sistema de valores propio y comportarse en coherencia con ellos al afrontar una decisión a un conflicto. Ello supone entender que no toda posición personal es ética si no está basada en el respeto principios o valores universales como los que encierra la declaración de derechos humanos". "En síntesis, esta competencia supone comprender la realidad social en que se vive, afrontar la convivencia y los conflictos empleando el juicio ético basado en los valores y prácticas democráticas...". "La educación para la ciudadanía y los derechos humanos se plantea el conocimiento de la realidad desde el aprendizaje de lo social, centrándose la educación ético-cívica en la reflexión ética que comienza en las relaciones afectivas con el entorno más próximo para contribuir, a través de los dilemas morales, a la construcción de una conciencia moral cívica".

Y de forma similar, el Real Decreto 1513/2006 , correspondiente a la educación primaria; por su parte, el Real Decreto 1467/2007 , para el bachillerato, que establece entre los objetivos de la asignatura:

"11. Desarrollar una conciencia cívica, crítica y autónoma inspirada en los derechos humanos".

El Real Decreto 1631/2006 establece:

"La Educación para la ciudadanía tiene como objetivo favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad y la formación de futuros ciudadanos con criterio propio, respetuosos, participativos y solidarios".

Y para lograr los objetivos que se proponen señala:

"... se profundiza en los principios de ética personal y social y se incluyen, entre otros contenidos, los relativos a las relaciones humanas y a la educación afectivo-emocional, los derechos, deberes y libertades que garantizan los regímenes democráticos, las teorías éticas y los derechos humanos como referencia universal para la conducta humana, los relativos a la superación de conflictos, la igualdad entre hombres y mujeres, las características de las sociedades actuales, la tolerancia y la aceptación de las minorías y de las culturas diversas.

"En este sentido, es preciso desarrollar, junto a los conocimientos y la reflexión sobre los valores democráticos, los procedimientos y estrategias que favorezcan la sensibilización, toma de conciencia y adquisición de actitudes y virtudes cívicas. Para lograrlo, es imprescindible hacer de los centros y de las aulas de secundaria lugares modelo de convivencia, en los que se respeten las normas, se fomente la participación en la toma de decisiones de todos los implicados, se permita el ejercicio de los derechos y se asuman las responsabilidades y deberes individuales. Espacios, en definitiva, en los que se practique la participación, la aceptación de la pluralidad y la valoración de la diversidad que ayuden a los alumnos y alumnas a construirse una conciencia moral y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos".

Se declaran objetivos en las materias Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y la Educación Ético-cívica en esta etapa, el desarrollo de las siguientes capacidades:

"1. Reconocer la condición humana en su dimensión individual y social, aceptando la propia identidad, las características y experiencias personales respetando las diferencias con los otros y desarrollando la autoestima".

2.- Desarrollar y expresar los sentimientos y las emociones, así como las habilidades comunicativas y sociales que permiten participar en actividades de grupo con actitud solidaria y tolerante, utilizando el diálogo y la mediación para abordar los conflictos.

La Orden de 9 de mayo del 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad de Aragón, establece:

... "se considera que la diversidad del alumnado requiere una formación amplia que garantice a todos el desarrollo progresivo de las competencias básicas hasta finalizar la Educación

obligatoria y les permita seguir formándose a lo largo de toda la vida. Con la finalidad de dar respuesta a estas necesidades, las estrategias básicas para la aplicación y desarrollo del currículo de la Comunidad autónoma de Aragón serán las siguientes: b) La educación en los ámbitos personal y social mediante el desarrollo emocional y afectivo del alumnado.

En el Anexo I, dentro de las competencias básicas se regula la competencia social y ciudadana (art 5): “Esta competencia hace posible comprender la realidad social en que se vive, cooperar, convivir y ejercer la ciudadanía democrática en una sociedad plural, así como comprometerse a contribuir a su mejora. En ella están integrados conocimientos diversos y habilidades complejas que permiten participar, tomar decisiones, elegir cómo comportarse en determinadas situaciones y responsabilizarse de las elecciones y decisiones adoptadas.

La dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, evaluarlos y reconstruirlos afectiva y racionalmente para crear progresivamente un sistema de valores propio y comportarse en coherencia con ellos al afrontar una decisión o un conflicto.

Continúa el mismo artículo: “...En síntesis, esta competencia supone comprender la realidad social en que se vive, afrontar la convivencia y los conflictos empleando el juicio ético basado en los valores y prácticas democráticas”

En el ámbito de la Educación Primaria y bajo el epígrafe **EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS**, se indica:

### **Introducción**

Como educación global, se conjuga la dimensión cognitiva con la afectiva, y ambas con la dimensión moral.

Dentro del bloque 3, *Vivir en sociedad*: La aplicación de criterios morales y valores cívicos en las situaciones de convivencia...

Bajo el epígrafe **Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas**, se incluye el siguiente texto:

Esta área contribuye directamente a la *competencia social y ciudadana* y en relación con ella afronta el ámbito personal y público que lleva implícito: propicia la adquisición de habilidades para vivir en sociedad y para ejercer la ciudadanía democrática. Así, el área pretende el desarrollo de niños y niñas como personas dignas e íntegras, lo que exige reforzar la autonomía, la autoestima y la identidad personal y favorecer el espíritu crítico para ayudar a la construcción de proyectos personales de vida.

..Desde el área se favorece la competencia de *autonomía e iniciativa personal*, en la medida en que se desarrollan iniciativas de planificación, toma de decisiones, participación, organización y asunción de responsabilidades. El área entrena en el diálogo y el debate, en la participación, en la aproximación respetuosa a las diferencias sociales, culturales y económicas y en la valoración crítica de estas diferencias así como de las ideas. El currículo atiende, desde la argumentación, a la construcción de un pensamiento propio y a la toma de postura sobre problemas y posibles soluciones

Son **objetivos** de la Educación para la ciudadanía en esta etapa, el desarrollo de las siguientes capacidades:

:

1. Desarrollar el conocimiento de uno mismo, la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios.
2. Incrementar las habilidades emocionales, comunicativas y sociales para actuar con autonomía en la vida cotidiana y participar activamente en las relaciones de grupo, mostrando actitudes generosas y constructivas.
3. Conocer y apreciar los valores y normas de convivencia y aprender a obrar de acuerdo con ellas. Apreciar el valor de la colaboración, el pacto y la participación. Valorar las ventajas que nos aporta la concordia entre las personas y las instituciones, la cooperación, la libertad de establecer pactos y el respeto a los mismos. Estimar la importancia de la lealtad a la palabra dada.

## **ORIENTACIONES DIDÁCTICAS**

...La Educación para la ciudadanía, como conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que capacitan al alumnado para integrarse activamente en una sociedad democrática, necesita disponer de un contexto de aula y centro en el que los alumnos puedan practicar los conocimientos que pretendemos que hagan suyos. Las experiencias reales y directas que ofrece un centro escolar organizado sobre principios de participación y democracia poseen una gran capacidad formativa en aspectos como el respeto mutuo, la solidaridad, la cooperación, la creación de hábitos de autogobierno que faciliten los acuerdos colectivos y los pactos, el respeto a lo pactado, el desarrollo del juicio moral, la defensa de los derechos propios y el cumplimiento de los correspondientes deberes. Para aprender a vivir en

colectividad, es necesario tener experiencias directas de vida en común y reflexionar sobre ellas, especialmente en la etapa de la Educación primaria, en la que los conocimientos deben construirse y formalizarse de manera inductiva a partir de experiencias, hábitos y vivencias...

La Orden de 9 de mayo del 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docente de las Comunidad Autónoma de Aragón, señala:

## **ANEXO I**

### **COMPETENCIAS BÁSICAS**

#### *5. Competencia social y ciudadana.*

...En síntesis, esta competencia supone comprender la realidad social en que se vive, afrontar la convivencia y los conflictos empleando el juicio ético basado en los valores y prácticas democráticas, y ejercer la ciudadanía actuando con criterio propio, contribuyendo a la construcción de la paz y la democracia y manteniendo una actitud constructiva, solidaria y responsable ante el cumplimiento de los derechos y obligaciones cívicas.

En el **ANEXO II**: Materias de Educación secundaria obligatoria:

...Para lograr estos objetivos, se profundiza en los principios de ética personal y social y se incluyen, entre otros contenidos, los relativos a las relaciones humanas y a la educación afectivo-emocional, los derechos, deberes y libertades que garantizan los regímenes democráticos, las teorías éticas y los derechos humanos como referencia universal para la conducta humana, los relativos a la superación de conflictos, la igualdad entre hombres y mujeres, las características de las sociedades actuales, la tolerancia y la aceptación de las minorías y de las culturas diversas.

...la *Educación ético-cívica* se centra en la reflexión ética que comienza en las relaciones afectivas con el entorno más próximo para contribuir, a través de la discusión de los problemas morales, a la construcción de una conciencia moral cívica.

El estudio de los Derechos Humanos desde la perspectiva ética y moral lleva al alumnado a la comprensión de los fundamentos morales de la convivencia, identificando los distintos elementos comunes que desde las diversas teorías éticas se aportan para la construcción de una ética común, base de la convivencia en las modernas sociedades complejas. Esto permite igualmente profundizar en el sentido de la democracia y en el fundamento y funcionamiento

de las instituciones democráticas, así como en los principales valores presentes en la Constitución.

Desde este nuevo punto de vista ético, es posible abordar el análisis de determinados problemas característicos de la sociedad actual, como el estudio de los factores de discriminación de distintos colectivos, el análisis de la globalización, el concepto de ciudadanía global, el desarrollo humano sostenible o lo relativo a la cooperación y al desarrollo de una cultura de paz.

La *Educación ético-cívica* de cuarto curso se organiza en seis bloques, que incluyen en el bloque 1 los *Contenidos comunes* señalados.

El bloque 2, *Identidad y alteridad. Educación afectivo-emocional*, se centra en los valores de la identidad personal, la libertad y las responsabilidades, con particular atención a la relación entre inteligencia, sentimientos y emociones. Se hace especial hincapié en el valor de la cooperación, los pactos y el consenso para establecer la convivencia.

En el bloque 3, *Teorías éticas, los derechos humanos*, se incluye el análisis de las grandes líneas de reflexión ética y, particularmente, el referente ético universal que representan las diferentes formulaciones de los derechos humanos.

El bloque 4, *Ética y política. La democracia. Los valores constitucionales*, aborda el análisis de los fundamentos éticos y jurídicos de nuestro sistema político democrático planteándolo en un nivel de universalidad y de abstracción racional superior al de los cursos anteriores, que es posible por la mayor madurez del alumnado de esta edad.

El bloque 5, *Problemas sociales del mundo actual*, incluye la valoración ética de los grandes problemas y dilemas morales generados en el mundo actual desde la perspectiva de los derechos humanos: la globalización y los problemas del desarrollo, los conflictos armados y la actuación de la comunidad internacional en su resolución, etc., todo ello desde la perspectiva del rechazo de las discriminaciones y de la valoración de la actuación de aquellos movimientos y fuerzas internacionales que contribuyen a fomentar la cultura de la paz y la cooperación.

La educación afectivo-emocional, la convivencia, la participación, el conocimiento de la diversidad y de las situaciones de discriminación e injusticia permiten consolidar las habilidades sociales, ayudan a generar sentimientos compartidos y no excluyentes, a reconocer, aceptar y usar convenciones y normas sociales de convivencia e interiorizar los valores de respeto, cooperación, solidaridad, justicia, ausencia de violencia, compromiso y participación tanto en el ámbito personal como en el social.

...Se contribuye directamente a la dimensión ética de la competencia social y ciudadana favoreciendo que los alumnos reconozcan los valores del entorno y, a la vez, puedan evaluarlos y comportarse coherentemente con ellos al tomar una decisión o al afrontar un conflicto...

...La educación para la ciudadanía contribuye al desarrollo de la competencia de *aprender a aprender* fomentando la conciencia de las propias capacidades a través de la educación afectivo-emocional y las relaciones entre inteligencia, emociones y sentimientos...

...El planteamiento de dilemas morales, propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, contribuye a que el alumnado construya un juicio ético propio basado en los valores y prácticas democráticas...

## CURSOS PRIMERO A TERCERO

### **Educación para la ciudadanía y los derechos humanos**

#### **Contenidos**

##### *Bloque 1. Contenidos comunes*

Preparación y realización de debates sobre aspectos relevantes de la realidad, intentando llegar a conclusiones de grupo claras, consensuadas y con una actitud de compromiso.

Análisis crítico de las posiciones teóricas y prácticas que impiden el diálogo y la posibilidad de llegar a acuerdos de grupo (dogmatismo, relativismo).

## CUARTO CURSO

### Educación ético cívica

#### **Contenidos**

##### ***Bloque 2. Identidad y alteridad. Educación afectivo-emocional***

- Identidad personal, libertad y responsabilidad. Los interrogantes del ser humano. Respeto a las diferencias personales.
  
- Inteligencia, sentimientos y emociones. Las relaciones interpersonales y los valores (autenticidad, honradez, sinceridad, confianza...). Rechazo de la imposición y de la violencia como solución a los conflictos interpersonales.

- Habilidades y actitudes sociales para la convivencia. Respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales de la persona.
- Convivencia y cooperación humana. La comunidad de comunicación. Diálogo y valores. El consenso y el pacto. El pacto social. Libertad para realizar pactos y respeto a lo pactado. El referente universal y de humanidad de los acuerdos.

La citada Orden indica que son **objetivos** de la Educación para la ciudadanía en esta etapa, el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Desarrollar el conocimiento de uno mismo, la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios.
2. Incrementar las habilidades emocionales, comunicativas y sociales para actuar con autonomía en la vida cotidiana y participar activamente en las relaciones de grupo, mostrando actitudes generosas y constructivas.
3. Conocer y apreciar los valores y normas de convivencia y aprender a obrar de acuerdo con ellas. Apreciar el valor de la colaboración, el pacto y la participación. Valorar las ventajas que nos aporta la concordia entre las personas y las instituciones, la cooperación, la libertad de establecer pactos y el respeto a los mismos. Estimar la importancia de la lealtad a la palabra dada.

De lo arriba reflejado cabe extraer:

En lo referente a la Educación Primaria, la citada Orden se refiere a la "educación en los ámbitos personal y social mediante el desarrollo emocional y afectivo del alumnado".

Se fijan como objetivos de la Educación para la Ciudadanía en la Educación Primaria: desarrollar el conocimiento de uno mismo, la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con los demás... incrementar las habilidades emocionales...

La asignatura denominada "ética cívica", aborda dentro de su contenido la "educación afectivo emocional", y aborda cuestiones tales como "los interrogantes del ser humano", "inteligencia, sentimientos y emociones", "las relaciones interpersonales".

Estamos en presencia de contenidos y objetivos que se refieren a la formación moral a que se refiere el artículo 27.3 de la Constitución, que no pueden formar parte de los aspectos básicos del sistema educativo, sustraídos a la libertad de enseñanza garantizada en el artículo 27 de la Constitución.

Pues bien tales contenidos y objetivos, son de carácter formativo moral, en cuanto ajenos a la decisión de los padres respecto a la convicciones morales y religiosas en las que

desean formar a sus hijos, son contrarios al derecho fundamental que les asiste conforme al Artículo 27.3 y 16. 1 y 2 CE.

Los criterios de evaluación fijados en la relación a la educación primaria son los siguientes:

1. Mostrar respeto por las diferencias y características personales propias y de sus compañeros, valorar las consecuencias de las propias acciones y responsabilizarse de las mismas.

A través de este criterio de evaluación se trata de valorar si el alumnado manifiesta en sus comportamientos cotidianos un conocimiento de sus características propias y si ejerce una autorregulación de sus emociones y sentimientos. Asimismo, se pretende comprobar si reconoce los sentimientos y emociones en las personas que lo rodean, si acepta las diferencias interpersonales y, en definitiva, si se responsabiliza de sus actuaciones y adopta actitudes constructivas y respetuosas ante las conductas de los demás.

En el apartado 9, se fija el siguiente criterio de evaluación: reconocer, valorar y practicar acciones de cooperación, colaboración, compromiso y pactos. Respetar lo pactado: reglas, acuerdos, normas.

Este criterio pretende que los alumnos reconozcan las realidades sociales cercanas, algunas de ellas protagonizadas por ellos mismos, en las que se llega a un acuerdo implícito o explícito por el que se actúa de modo acordado o pactado. El reconocimiento explícito de esos acuerdos y la reflexión sobre ello deben llevar al alumno a una valoración moral de los mismos como algo que, en general, favorece la vida en común y es provechoso para la convivencia. La voluntad de llegar a acuerdos, frente a actitudes de intolerancia e insolidaridad, será algo sobre lo que reflexionar y que se debe valorar por parte de los alumnos, así como el resultado de los mismos formulado en pactos o reglas que deben ser cumplidos por parte de todos los que han pactado. Se debe reconocer también que los Derechos Humanos y la Constitución han de ser respetados en cualquier acuerdo. Igualmente valoraremos la aplicación de estos principios en situaciones prácticas donde los alumnos demuestren haberlos asumido moralmente.

Respecto a la educación secundaria, los criterios de evaluación, entre otros, son los siguientes:

3. Reconocer la cooperación como un valor importante e identificar su resultado en consensos y pactos. Aceptar la necesidad de respetar los pactos y reconocer la importancia y los límites éticos de los acuerdos.

Se trata de comprobar que el alumno ha comprendido la necesidad de cooperar para desarrollar la mayor parte de las actividades y el valor que esa cooperación posee; la cooperación se deberá entender también en su sentido más general como pacto social o pacto político. Se deberá valorar positivamente la voluntad de llegar a acuerdos y la necesidad de cumplirlos y someterse a lo acordado. Se entenderá que el funcionamiento de la democracia descansa en un gran pacto ciudadano. También se entenderán la capacidad creadora de valores del diálogo y del acuerdo y los límites éticos universales señalados por los Derechos Humanos, en los que deben ser enmarcados todos los acuerdos particulares. Se crearán situaciones prácticas de cooperación en clase o fuera de clase y se valorará la actitud de los alumnos hacia ellas.

El artículo 27.2 de la Constitución dispone que "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales". El servicio público educativo del Estado debe tener lugar en el "respeto" a tales principios democráticos de convivencia y los derechos fundamentales, pero sin ir más allá, sin imponer aceptación de valores de una ideología concreta de las diversas que caben en un Estado de derecho.

De los criterios de evaluación expuestos resulta que lo pretendido es que se evalúe si el alumno "acepta" determinados valores morales (...Asimismo, se pretende comprobar si reconoce los sentimientos y emociones en las personas que lo rodean, si acepta las diferencias interpersonales..., reconocer la importancia y los límites éticos de los acuerdos..) mientras que el artículo 27.2 de la Constitución sólo exige "respeto"; el programa de la asignatura de Educación para la Ciudadanía excede el artículo 27.2 de la Constitución y vulnera así su artículo 27.3 , el cual garantiza el derecho de los padres para que sus hijos reciban una formación moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y que es precisamente la formación moral que excede y supera el ámbito del artículo 27.2 .

Respecto al criterio de valoración consistente en adoptar actitudes constructivas y respetuosas ante las conductas de los demás, este criterio también supera el ámbito del art 27. 2 de la CE , pues las actitudes pueden ser respetuosas pero no constructivas, dependiendo ello, de si la conducta de que se trate entra o no en el terreno de la conciencia moral.

También se fija como criterio de evaluación reconocer que los Derechos Humanos y la Constitución han de ser respetados en cualquier acuerdo así como la aplicación de estos principios en situaciones prácticas donde los alumnos demuestren haberlos asumido moralmente. Este criterio de evaluación supera el ámbito del artículo 27. 2 de la CE ya que la asunción moral de un principio implica su aceptación.

Dentro de los objetivos de la Educación Primaria se incluyen: desarrollar el conocimiento de uno mismo, la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios.

El hecho de que no se especifique qué debe entenderse por "estereotipos o prejuicios" y respecto de los que los alumnos deben mostrar una actitud contraria, así como que tampoco se explique por qué resulta necesaria dicha actitud contraria frente a los mismos, si previamente no se definen o concretan aquellos "estereotipos o perjuicios", ello genera una evidente situación de inseguridad jurídica al desconocerse cuáles son las conductas o actitudes que el sistema educativo estima o califica de contrarias a la violencia, los estereotipos y prejuicios, atentando su indefinición, por tanto, al dictado de los artículos 16.1 y 2 de la CE.

El hecho de que los menores no hayan cursado a la fecha de la interposición del recurso la asignatura no puede acogerse como motivo para desestimar el recurso ya que los hijos de los recurrentes se verán obligados a cursarlas y precisamente es esa obligación la que genera una lesión de las convicciones morales de los progenitores.

**QUINTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

### FALLO

SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo y se anula la resolución del Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 4 de junio del 2008.

Se reconoce el derecho de los demandantes a ejercer la objeción de conciencia frente a la asignatura Educación para la Ciudadanía. Sin costas.

**Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81.2.b y 121.3 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la ley.**

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de este Sección y llévase testimonio a los autos principales.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma Sra. D<sup>a</sup> María José Cía Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Huesca.



**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicto el día de la fecha. Doy fe.